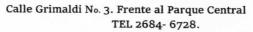


ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTAN

Unidad de Acceso a la Información Pública





RESOLUCION DE SOLICITUD

REF. No. 025-UAIP-USU-2018

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

A la	is diez horas	con tre	ce min	utos del dí	veintiu	no de ju	inio del a	año dos	mil die	ciocho, se	
recibió	solicitud	de	Acceso	o de	Informa	ación,	de ma	nera p	ersonal	l por el	
ciudadano _.						, mayo	or de	edad,	del	domicilio	
de	, Departamento de								_ porta	ador de su	
Documento Único de Identidad número								, en su calidad de persona			
natural; so	licitando la i	nformac	ión sigi	uiente: "Lis	tado de	las plaza	as otorga	adas de	person	al con sus	
respectivas	remunera	ciones,	sean	quincenal	es o m	ensuale	s pacta	idas co	n las	personas	
contratadas, a partir del primero de mayo del presente año".											

- Mediante auto de las diez horas con veinte minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna yveraz.

• Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

 Con fecha 21 de junio de 2018, se le solicita a la Unidad de Recursos Humanos, la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento el Jefe de la Unidad en mención, con fecha 27 junio de 2018, respectivamente remitió la información solicitada, el cual se adjunta el informe al presente.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información,

RESUELVE:

- e) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- f) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
 - g) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
 - h) Archívese el expediente administrativo.

OFICIAL DE MIFORMACION COMMENTAL EL SEMPLE

Licda. Blanca Rosa Martínez Solano Oficial de Información

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.